RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de abril de 2011.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y II , 21, 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta entidad y 91 segundo párrafo de conformidad al artículo Quinto transitorio contenido en las modificaciones al Reglamento de su Ley Orgánica publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-405-SPA-207, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de abril de 2008, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales sean considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución que:

> *(...) la maderería que se localiza en la calle de Javier Mina número 20, colonia San Pedro Xalpa, Delegación Azcapotzalco, genera ruido excesivo, producido por la maquinaria de la maderera, principalmente por una sierra eléctrica (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/0944/2008 del 08 de mayo de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa, en la entonces vigente Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2010-405-SPA-207; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante oficio número PAOT-200.3-0890-2008 el día 08 de mayo de 2008.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/0944/2008 del 08 de mayo de 2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 16 de mayo de 2008 el reconocimiento de hechos denunciados, constatando lo siguiente:

> *(...) en el inmueble en comento no se constató la generación de ruido o emisión de partículas al momento de la visita.*

Mediante oficio número PAOT/200.3-0995/2008 del 28 de mayo de 2008, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, informara si el establecimiento en comento se encuentra inscrito en el Padrón

de Establecimientos Mercantiles de dicha Delegación y en su caso remitir copia de la Declaración de Apertura o Licencia de Funcionamiento correspondiente, así como copia de la documentación con la que se acreditó que el giro es compatible con el uso de suelo donde se ubica, si dicha autoridad requirió que el establecimiento implementara medidas para mitigar el ruido y que en caso de no existir dicha documentación se iniciara el procedimiento administrativo correspondiente.

Al respecto, se recibió el 18 de junio de 2008 en esta Subprocuraduría el oficio con número DEL-AZCA-DGJG-1822/2008 con fecha 10 de junio de 2008 donde la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco informó lo siguiente:

> *(...) se encontró la Declaración de Apertura número de folio 501 del 03 de agosto del 2000, misma que se encuentra a nombre de la C. Cecilia Muños Labarrios, licencia de uso de suelo número de folio M0100362 del 06 de julio del 2000 (...)*

Con el oficio de repuesta se anexaron los siguientes documentos:

1. Aviso de declaración para el establecimiento mercantil del 2 de agosto de 2000, con folio número 501, a nombre de la C. Celia Muñoz Labarrios, para la calle de Francisco Javier Mina número 20, colonia San Pedro Xalpa, Delegación Azcapotzalco, para giro de sala de belleza.

2. Certificado de Zonificación de Usos de Suelo especifico, número de folio de ingreso 32649, folio M0100362/2000 del de ingreso 06/07/2000, donde el uso suelo para sala de belleza está permitido.

Mediante oficio PAOT/200.3-1150-BIS/2008 del 19 de junio de 2008, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Mediante oficio número PAOT/200/1468/2008 del 1 de julio de 2008, se solicitó a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, informara si aparte del establecimiento mercantil con declaración de apertura número de folio 501 del 3 de agosto de 2000, remitido en su oficio número DEL-AZCA/DGJG/1822/2008 y que se ubica en la calle Javier Mina número 20, Colonia San Pedro Xalpa, Delegación Azcapotzalco, existe otro establecimiento mercantil en la zona, con el giro de carpintería y si se encuentra inscrito en el Padrón de Establecimientos Mercantiles de esa demarcación territorial.

Al respecto, se recibió el 30 de julio de 2008 en esta Subprocuraduría el oficio con número DEL-AZCA-DGJG-2458/2008 con fecha 14 de julio de 2008 donde la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco informó lo siguiente:

> *(...) no se localizó antecedente alguno correspondiente al giro de taller de carpintería en la zona antes mencionado (...)*

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 25 de marzo de 2009 una segunda visita de reconocimiento de hechos, constatando lo siguiente

> *(...) al momento de la diligencia no se percibió ruido, aún así se llevó a cabo una medición de ruido puntual, en la que se obtuvieron los siguientes datos 57.0 dB(A) como registro más bajo y 63.0 dB(A) como registro más alto, al momento de la visita no se percibieron olores provenientes del establecimiento, asimismo, se tocó la puerta del establecimiento, siendo atendidos por el C. Baltazar Malagón, indicando que ya habían realizado una visita y que ya les había entregado todos los documentos del establecimiento a las personas que habían realizado la visita, se le indicó que para llevar a cabo la actividad en el predio debía contar con uso de suelo especificando que la actividad que desarrolla está permitida, para lo cual se le invitó a las oficinas de esta Procuraduría proporcionándoles los datos para que se presentara, indicando que él estaría llamando para avisar que día se presentaría. Nos permitió el acceso al establecimiento, observando que se trata de un taller que realiza pisos de madera, según dicho de la persona que nos atendió. Al momento de la visita no se encontraba trabajando, por lo que no se percibió la emisión de ruido, así como de partículas a la atmosfera o partículas de polvo producto del trabajo de la madera.*

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 16 de marzo de 2010 una tercera visita de reconocimiento de hechos, constatando lo siguiente:

> *(...) no se percibió ruido emitido, por lo que no se llevó a cabo el registro con el sonómetro, ni tampoco la generación de partículas de polvo o aserrín por el inmueble denunciado.*

Con fecha 26 de noviembre de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, al inmueble marcado con el número 20 de la calle de Javier Mina, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se constató que no se percibió ruido, ni partículas a la atmosfera (aserrín).

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0154-2011 del 8 de febrero de 2011, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Jurídico y de Gobierno en la Delegación Azcapotzalco informara la existencia de un establecimiento ubicado en la calle de Javier Mina número 20, colonia San Pedro Xalpa, delegación Azcapotzalco, con giro de carpintería, si este se encuentra inscrito en el padrón de establecimientos mercantiles de esa demarcación, enviando en su caso copia de la declaración de apertura y certificado de uso de suelo.

Al respecto con fecha 10 de marzo de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DEL-AZCA/DGJG/DG/407/11 del 28 de enero de 2011, en donde la Dirección de Gobierno, adscrita a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno en Azcapotzalco, informó que en los archivos de esa Dirección se encontró la Declaración de apertura del establecimiento mercantil ubicado en la calle de Javier Mina número 20, colonia San Pedro Xalpa, con giro de venta de maderas en general y sus derivados, con número de folio 422, del 04 de febrero de 1991, del cual se anexó copia.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F. DIRECCIÓN GENERAL

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de "Atención e Investigación" del presente instrumento, es de considerarse:

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, no se constató la generación de ruido y la emisión de partículas (polvo y aserrín) provenientes del inmueble ubicado en calle de Javier Mina número 20, Colonia San Pedro Xalpa, Delegación Azcapotzalco, por lo que no se pudieron realizar mediciones puntuales sobre dichas emisiones.

Dentro del artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal señala que:

> *(...) todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes (...), así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores (...),*

Dentro de una de las visitas realizadas por parte del personal de esta Subprocuraduría acreditó que dicho establecimiento contaba con equipo para evitar las emisiones de polvo hacia el exterior.

Por otro lado, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco información sobre el establecimiento mercantil, declaración de apertura y compatibilidad del giro con el uso de suelo, informando que dentro de los archivos de la Dirección de Gobierno existe la declaración de apertura con folio 422 del 4 de febrero de 1991, para el establecimiento mercantil ubicado en la Calle de Javier Mina número 20, colonia San Pedro Xalpa, con giro de venta de maderas en general y sus derivados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permitan a esta Subprocuraduría concluir con lo siguiente:

1. Personal de esta Subprocuraduría acreditó la existencia de un taller que realiza pisos de madera en el interior del inmueble ubicado en la calle de Javier Mina número 20, colonia San Pedro Xalpa, Delegación Azcapotzalco, situación acreditada por la Delegación Azcapotzalco, a través de su Dirección de Gobierno.

2. Personal de esta Subprocuraduría en las visitas de reconocimiento de hechos realizadas al establecimiento objeto de la investigación, no constató la generación de ruido y emisión de partículas, como polvo o aserrín provenientes del establecimiento en comento.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

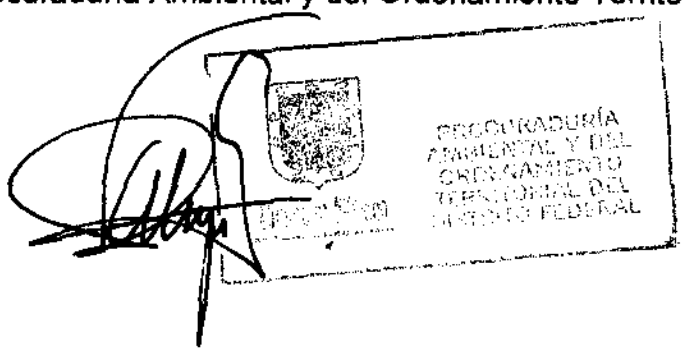
---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Cancino**.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJBM/MIRB/MLSP